



REGLAMENTO DEL CUERPO DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE AMOREBIETA-ETXANO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Creación

Se constituye el Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, dependiente de la Alcaldía-Presidencia e integrado en la Delegación de Protección Civil y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, cuyos miembros se regirán por lo dispuesto en este Reglamento y en las Instrucciones y Circulares que se dicten al amparo del mismo.

Artículo 2.- Objetivos

Con la Constitución de los Voluntarios de Protección Civil, se pretende una doble finalidad:

- a) Dar cauce a la iniciativa de cuantas personas desean ponerse en contacto con los temas relativos a la Protección Civil, bien sea para su adiestramiento y seguridad personal o para aumentar sus posibilidades de ayuda a los demás en caso necesario, y
- b) Aumentar la eficacia de los servicios municipales de Protección Civil, mediante la ayuda del personal voluntario además de con la formación y adiestramiento mínimo necesarios para prestar una colaboración eficaz en situaciones de emergencia.

Artículo 3.- Funciones

Con carácter general, se establece como funciones de los Voluntarios de Protección Civil las siguientes:

- a) Colaborar en las tareas dirigidas a prevenir y reducir los riesgos que puedan ocasionar daños a personas o bienes, o al socorro, atención y ayuda de los afectados, en caso de accidente, catástrofe o calamidad pública.
- b) Coordinar, cuando fuere necesario, la actuación de quienes no siendo Voluntarios de Protección Civil, deseen prestar su colaboración en caso de grave siniestro, catástrofe o calamidad.

Artículo 4.- Relación con la Administración

La relación de los Voluntarios de Protección Civil con el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano se entiende como prestación de servicios gratuita y desinteresada, basada únicamente en sentimientos humanitarios de solidaridad y buena vecindad y desprovista de cualquier carácter contractual laboral, administrativo o de naturaleza jurídica análoga, sin que en ningún caso pueda dar lugar a un vínculo de este carácter. En este sentido, se entenderá que el mero hecho de solicitar la inscripción en el Cuerpo de Voluntarios, supone la aceptación íntegra y formal por el interesado de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 5.- Requisitos

Para Voluntarios de Protección Civil se requiere reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Residir en Amorebieta-Etxano.
- c) Superar las pruebas de aptitud y el ciclo de formación y adiestramiento que se establezca.

Artículo 6

Los aspirantes a Voluntarios deberán inscribirse como tales mediante solicitud escrita presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, a la que deberán acompañar declaración de no hallarse incurso en causa penal que los invalide para las misiones que se les encomienden, comprometerse al cumplimiento estricto de la normativa legal y



reglamentaria en el ejercicio de sus funciones de aceptación plena de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 7.- Colaboradores

No obstante a lo establecido en el artículo anterior, podrán integrarse en el Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores, en situaciones especiales o para tareas concretas de asesoramiento, formación, asistencia técnica y otras análogas, aquellas personas que por sus condiciones de experiencia y capacidad puedan aportar una cooperación específica a los fines del mismo.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 8

El Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil quedará adscrito orgánica y funcionalmente al Área municipal en que se hallan integrados los servicios de Protección Civil. Su organización se articulará, dependiendo de los efectivos con que se cuente, de acuerdo con los criterios que se establecen en el presente CAPÍTULO.

Artículo 9

Todos los Voluntarios llevarán en la prenda reglamentaria, cuando estén de servicio, el distintivo referente a su condición de Voluntario.

Artículo 10

El Servicio de Protección Civil elevará a la aprobación del Responsable de Protección Civil las instrucciones Generales y Especiales que fueren necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento, así como para regular la actividad de los voluntarios y colaboradores. Con carácter prioritario serán aprobadas las Instrucciones Generales relativas a las siguientes cuestiones: vestuario y equipo, características específicas y uso de distintivos, pruebas de aptitud, ciclos de formación y adiestramiento, acreditación de voluntarios y colaboradores.

Artículo 11

Se faculta igualmente al Responsable de Protección Civil para establecer anualmente durante los tres años siguientes a la aprobación de este Reglamento y cada dos años en adelante, las condiciones de número máximo de voluntarios, edad límite de incorporación y conservación de la condición de voluntario, duración temporal de la misma y cuantas otras análogas aconseje la marcha de la organización en función de la respuesta ciudadana a la misma, disponibilidad presupuestaria del Servicio de Protección Civil y necesidades generales del servicio.

CAPÍTULO III FORMACIÓN

Artículo 12

La formación se dirigirá al logro de los siguientes objetivos:

- a) Orientar a los aspirantes a Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con este servicio público, seleccionar a los proceda y facilitar el adiestramiento de éstos para su incorporación en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de operaciones.
- b) Promover a través del Voluntario la extensión de los conocimientos de autoprotección civil a todos los ciudadanos de Amorebieta-Etxano, especialmente a los escolares de cualquier grado de enseñanza.

Artículo 13

Con el fin de alcanzar los objetivos citados, el Servicio Municipal de Protección Civil llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) Instrucción y adiestramiento de los inscritos como voluntarios.
- b) Organización de cursillos monográficos, conferencias, prácticas y otros actos con que se perfeccione la instrucción y adiestramiento y se cumplan convocatorias regulares de formación y prácticas.
- c) Obtención, clasificación y archivo de la información y documentación requeridas para el mejor funcionamiento del Servicio.
- d) Relación con otras instituciones y personas que interesen a Protección Civil.
- e) Publicación de libros formativos para los voluntarios y otras publicaciones de divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.
- f) Cuantas otras análogas sirvan a la consecución de los fines señalados en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 14

El Voluntario de Protección Civil tiene derecho a utilizar los distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sea requerido, siendo obligatorio su uso en caso de intervención especial, siniestro o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 15

Así mismo tiene derecho a dirigir peticiones, sugerencias y reclamaciones al Delegado de Protección Civil del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano directamente cuando en el plazo de 20 días su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo 16

Los miembros del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil estarán cubiertos en su actuación por un seguro de accidentes que pudieran sobrevenirle en su actuación, que abarcará indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, defunción y asistencia médico-farmacéutica.

Artículo 17

Todo voluntario de Protección Civil está obligado a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de 60 horas anuales de trabajo y formación, hallarse a disposición de los servicios municipales de protección civil al menos durante 150 horas al año, cooperar con el mayor interés, disciplina y espíritu de solidaridad en cualquier operación de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes.

Artículo 18

El voluntario deberá presentarse a la mayor brevedad posible en su lugar de concentración, en caso de catástrofe o emergencia.

Artículo 19

La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente para la realización de actividades que se establecen en este Reglamento sin que, en ningún caso, pueda el voluntario ampararse en la organización a que pertenece o utilizar la misma, sus instalaciones o equipos para actividades de tipo personal, religioso, político, sindical o asociativo.

Artículo 20

En ningún caso el voluntario o el colaborador podrán actuar como miembro de Protección Civil



fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencia, puedan intervenir, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 21

La configuración del voluntario como parte de los servicios de Protección Civil no supone el derecho de reclamar del Ayuntamiento retribución alguna, salvo las indemnizaciones y asistencia que pudieran corresponderle de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16. Su actuación será gratuita y honorífica, sin perjuicio del abono, en su caso, de los gastos imprevistos y estrictamente imprescindibles que se vean obligados a realizar para el cumplimiento de las misiones que se les encomienden.

Artículo 22

El voluntario tiene obligación de mantener en perfectas condiciones de uso, el material equipo que pudiera serle confiado. comprometiéndose a pagar los daños que ocasione a los mismos por falta de cuidado o mala utilización.

CAPÍTULO V RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 23

Se valorarán debidamente las recompensas y sanciones que puedan merecer los Voluntarios en la prestación de sus servicios, a cuyos efectos el Responsable de Protección Civil aprobará una escala básica y abierta de las mismas, teniendo en cuenta para su aplicación las circunstancias concurrentes en la actuación encomiable o punible. Toda recompensa o sanción será anotada en el expediente personal del voluntario.

Artículo 24

Toda acción meritoria, hecho notable o destacado, actos de valor o dignos de elogio en las misiones de prevención, intervención o prestación de servicios especiales que realicen los Voluntarios de Protección Civil serán recompensados con reconocimiento expreso que formulará por escrito el Responsable de Protección Civil del Ayuntamiento o, a propuesta de éste, por la Alcaldía.

Artículo 25

Se establecerán recompensas especiales para supuestos excepcionales que merezcan un reconocimiento igualmente extraordinario. Su concesión corresponderá a la Alcaldía-Presidencia o al Pleno Corporativo, según los casos.

Artículo 26

Las faltas que cometen los Voluntarios se calificarán como leves, graves o muy graves y podrán ser sancionadas de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. No podrá imponerse sanción alguna sin audiencia previa del interesado.

Artículo 27

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) No poner en conocimiento de los Jefes o Autoridades acontecimientos o hechos que puedan suponer riesgo para las personas o bienes.
- b) El descuido en la conservación y mantenimiento del material a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas. Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento o suspensión de la condición de voluntario por tiempo no superior a un mes.

Artículo 28

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) La negativa al cumplimiento de las misiones que les sean encomendadas.
 - b) La utilización del equipo, material y distintivos de Protección Civil fuera de los actos propios del Servicio.
 - c) El deterioro voluntario, pérdida o sustracción del equipo, material, bienes y documentos del Servicio que se hallen a su cargo o bajo su custodia.
 - d) Las omisiones o infracciones a lo preceptuado en este Reglamento y, en particular, a su artículo 19, que puedan producir consecuencias graves y no se hallen enumeradas entre las faltas muy graves.
 - e) La comisión de tres o más faltas leves.
- Las faltas graves serán sancionadas con suspensión por tiempo superior a un mes e inferior a seis meses.

Artículo 29

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) Dejar de cumplir sin causa justificada las exigencias del Servicio.
- b) Haber sido sancionado reiteradamente por la comisión de faltas graves.
- c) Haber sido condenado por sentencia firme por un acto delictivo, a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.
- d) Utilizar o exhibir las identificaciones del servicio para fines ajenos al mismo, sin causa justificada.
- e) La agresión de palabra y obra a otro voluntario, Jefatura o autoridad, y la desobediencia que afecta a la misión que debe cumplirse.
- f) La negativa a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- g) La actuación negligente o temeraria que pueda agravar las consecuencias o los accidentes o situaciones de emergencia en que intervengan.

Las faltas muy graves serán sancionadas con la baja definitiva como Voluntario de Protección Civil.

CAPÍTULO VI BAJAS Y CESES

Artículo 30

Darán lugar a la situación de baja temporal como voluntario, las ausencias inferiores a tres meses con causa justificada y debidamente comunicadas. Así mismo se considerarán bajas temporales las causadas por prestación del Servicio Militar y por embarazo y atención al recién nacido.

Artículo 31

El cese como Voluntario de Protección Civil se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por solicitud del interesado de baja definitiva.
- b) Como consecuencia de sanción por falta muy grave.
- c) Por incomparecencia injustificada por tiempo superior a tres meses, previa audiencia del interesado.
- d) Por incumplimiento de las condiciones que en su caso se establezcan en base a lo dispuesto en el artículo 13.

En estos casos el voluntario o colaborador hará entrega inmediatamente de la documentación y efectos que obren en su poder al Servicio de Protección Civil, el cual en su caso, extenderá al interesado documento acreditativo de los servicios prestados.

Amorebieta-Etxano, a 18 de octubre de 1994. -El Alcalde, Alberto Gurtubai Arregi